Sello Ayto de Alcala de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 18/01/2021
HASH: 6f8440ef453685e239529edfd190fa0

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020/34 (EXPTE. JGL/2020/34)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/33. Aprobación del acta de la sesión de 23 de octubre de 2020.

2º Comunicaciones. Expte. 8167/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz queja n.º Q20/3505 presentada por ----- sobre demora en el empadronamiento de su cónyuge (reiteración de información).

3º Comunicaciones. Expte. 15616/2020.Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5329 (admisión a trámite).

4º Comunicaciones. Expte. 18594/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/3229 (concluidas actuaciones: humos y olores del bar Casa Antonio).

5º Comunicaciones. Expte. 11718/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5126 (concluidas actuaciones).

6º Comunicaciones. Expte. 14066/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/4819 (concluidas actuaciones).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 2882/2018. Sentencia nº 1437/2020, de 9 de julio, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (IIVTNU).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 8396/2017. Sentencia de 25-05-20 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 1528/2019. Sentencia nº 2963/2020, de 6 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 1683/2020. Sentencia nº 110/2020, de 14 de octubre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 (convenio de patrocinio).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 1406/2019. Sentencia nº 271/2020, de 8 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven).

12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 18114/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en cambio de ubicación de cuadro eléctrico en fachada de la edificación ubicada en el nº -- de la calle Santo Domingo de Guzmán.

13º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10497/2020-UROY. Rectificación de error del acuerdo de aprobación de reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV.

14º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14169/2020. Prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (9 lotes): Prórroga de contrato.

15º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 13000/2020. Servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII): Aprobación de expediente.

16º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 13979/2020. Servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal: Prórroga de contrato.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 53

17º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 11079/2020. Expediente de revisión de oficio de contratos.

18º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte.14674/2020. Bases y convocatoria para para la provisión mediante libre designación del puesto de trabajo denominado Jefe de la Policía Local: Aprobación.

19º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 7898/2020. Declaración responsable para la actividad de taller artesanal de elaboración de horchata y granizado, solicitada por José Ignacio Belart Torrecilla.

20º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 13833/2020. Corrección de error de acuerdo de eficacia de la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), solicitada por Sandra Martín Chacón.

21º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 15249/2020. Declaración responsable para la actividad de taller de serigrafía, solicitada por Serigráficas Romo Herrera, S.L..

22º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 9448/2020. Declaración responsable para la actividad de generación de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica, solicitada de HEUBERG S.L..

23º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 14799/2020. Declaración responsable para actividad de almacenamiento cartón ondulado, solicitada por ENVASES Y CAJAS, S.A.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado,** los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Mora** y el Coordinador de la Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez** y la señora concejala, **Rosario Martorán de los Reyes.**

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 53

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/33. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2020</u>.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de octubre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 8167/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/3505 SOBRE DEMORA EN EL EMPADRONAMIENTO DE SU CONYUGE. (REITERACIÓN DE INFORMACIÓN)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 16 de octubre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/3505, instruido a instancia de ----- sobre demora en el empadronamiento de su cónyuge por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento. Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación en que nos encontramos tras las sucesivas prórrogas del estado de alarma la oficina del Defensor del Pueblo nos concede un plazo extraordinario adicional de 30 días para remitir la información solicitada.

3º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 15616/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/5329 (ADMISIÓN A TRÁMITE)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 22/10/2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/5329, instruido a instancia de ----- en materia de sanción de tráfico, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información que en dicho escrito se indica.

4º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 18594/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/3229 (CONCLUIDAS ACTUACIONES: HUMOS Y OLORES DEL BAR CASA ANTONIO)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 19 de octubre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/3229, instruido a instancia de ----- sobre humos y olores del bar Casa Antonio, por el que comunican agradecimientos y dan por concluidas las actuaciones.

5º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 11718/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/5126 (CONCLUIDAS ACTUACIONES)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de octubre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/5126 sobre estado del edificio del centro de adultos Diamantino García Acosta, instruido a instancia de la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, por el que comunican agradecimientos y dan por concluidas las actuaciones.

6º <u>COMUNICACIONES. EXPTE. 14066/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/4819 (CONCLUIDAS ACTUACIONES)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de octubre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/4819, instruido a instancia de ----- sobre situación de la ayuda solicitada para la instalación de un salvaescaleras en el domicilio de sus padres al sufrir estos graves problemas de movilidad, por el que comunica agradecimientos y dan por concluidas las actuaciones.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 53

7º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2882/2018. SENTENCIA Nº 1437/2020, DE 9 DE JULIO, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (IIVTNU)</u>.- Dada cuenta de la sentencia nº 1437/2020, de 9 de julio, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2882/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 7/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 1A. RECURRENTE: LOS ALCORES MALL, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición de 27-11-2017 sobre rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU por inexistencia de incremento del valor objetivo (con devolución de ingresos). Solicitud rectificación de IIVTNU por inexistencia de incremento de valor con solicitud de devolución de ingreso.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Los Alcores Mall, S.L.U. contra la sentencia de 15 de enero del 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 13 de Sevilla en el procedimiento allí seguido con el número 7/2018, la cual revocamos, declarando procedente la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y la obligación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de devolver su importe ya abonado. Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2882/2018.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

8º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8396/2017. SENTENCIA DE 25-05-20 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD)</u>.- Dada cuenta de la sentencia de 25-05-20 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8396/2017. RECURSO: Procedimiento ordinario 145/2017. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 14, Negociado 1. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de cantidad de 01-09-2016 relativo al edificio de la plaza de toros.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 53

"Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por -----, representados por el Procurador Sr. PACHECO GOMEZ y defendidos por el Letrado Sr. Jiménez Portero contra Auto dictado el ocho de abril de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla.

No se condena en las costas del recurso."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8396/2017.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

9º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1528/2019. SENTENCIA Nº 2963/2020, DE 6 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN)</u>.- Dada cuenta de la sentencia nº 2963/2020, de 6 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1528/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 725/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado 2I. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y FOGASA.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada en los autos nº 725/2018 por el Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, siendo partes el FOGASA y el MINISTERIO FISCAL, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito constituido para interponer el presente recurso.

Se condena así mismo a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden los honorarios del Sr. Graduado social impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600 €) más el IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 53

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1528/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "En relación con la posibilidad de interposición de Recurso de Casación para Unificación de Doctrina contra la Sentencia de referencia, es criterio de esta Defensa Letrada la no interposición ya que el mismo tendría escasas posibilidades de éxito, por lo que, salvo instrucciones expresas en sentido contrario, no se procederá a la presentación del escrito de preparación previo a la interposición".

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1683/2020. SENTENCIA Nº 110/2020, DE 14 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 (CONVENIO DE PATROCINIO).- Dada cuenta de la sentencia nº 110/2020, de 14 de octubre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 (convenio de patrocinio), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1683/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 333/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9, Negociado 6. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acuerdo Pleno de fecha 19-09-19 que deniega la solicitud de devolución de cantidades entregadas por la firma de convenio de patrocinio del PGOU.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, condenando a la administración demandada al abono de la cantidad de 10.005 euros de principal, más las cantidades que procedan conforme los fundamentos jurídicos de esta sentencia, con imposición de costas a la administración demandada por importe máximo de 600 euros, por todos los conceptos."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1683/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1406/2019. SENTENCIA Nº 271/2020, DE 8 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 53

JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 271/2020, de 8 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1406/2019. PROCEDIMIENTO: Despido objetivo individual 727/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla, Negociado 2. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por -----, con DNI *** frente a la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 3718,68 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Igualmente, se condena al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 300 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados de la vulneración de sus derechos fundamentales.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1406/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Informándose sobre la posibilidad de interposición del Recurso de Suplicación, previo anuncio en el plazo de cinco días que, salvo decisión o instrucciones en sentido contrario, no se llevará a cabo por esta Defensa Letrada ya que el mismo sería prácticamente inviable".

12ª <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 18114/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO ELÉCTRICO EN FACHADA DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº -- DE LA CALLE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN</u>.- Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en cambio de ubicación de cuadro eléctrico en fachada de la edificación ubicada en el nº -- de la calle Santo Domingo de Guzmán, y **resultando**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 53

13º <u>CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10497/2020-UROY. RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE REFORMADO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ZAFRA DE 49,99 MW, SUBESTACIÓN ELEVADORA Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE 132 KV</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del error del acuerdo de aprobación de reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020 se ha aprobado "conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. para reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV. conforme a la documentación aportada con fecha de registro de entrada 9 de septiembre de 2020, sujeta a las mismas condiciones establecidas en la licencia originaria". En el mismo acuerdo se indica que "el reformado del proyecto no modifica el PEM inicial, por lo que procede el devengo de la tasa mínima señalada en el ordenanza fiscal para la tramitación de licencias de obra mayor".

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 21 de octubre de 2020 en el que se hace constar que el PEM de la licencia originaria era de 30.171.135,61 €, mientras que el PEM del proyecto reformado es de 27.146.367,01 €.

Consta también nota interior del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria de fecha 20 de octubre de 2020 en la que se señala que "cuando el presupuesto (base imponible) del nuevo proyecto sea inferior al presupuesto de la licencia originaria, no se practicará liquidación alguna dado que el devengo de esta nueva tasa resulta con una cuota igual a cero, siendo improcedente en este caso la regla de cuota mínima en aplicación del régimen especial establecido en el precepto transcrito para estos supuestos concretos"

Lo anterior obliga a corregir el error en el acuerdo de aprobación del reformado respecto a la información a trasladar a ARCA para las liquidaciones tributarias procedentes.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Rectificar el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020 que queda redactado como sigue:

"Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. (CIF: B-71324339)

- PEM: 27.146.367,01 € (inferior al que fue objeto de la licencia originaria por importe de 30.171.135,61 concedida en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2019)

- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable

- Solicitud bonificación ICIO: NO"

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 53

14º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14169/2020. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): PRÓRROGA DE CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga de los contratos de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (9 lotes), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2017, la **contratación de la prestación del servicio de limpieza de los distintos edificios municipales en 9 lotes.** Los correspondientes contratistas formalizaron sus respectivos contratos, de **duración inicial de 2 años**, en las fechas que se indican, junto a las fechas de inicio y finalización de los mismos:

Lote	Edificios	Contratista	Fecha contrato	Inicio	Final
I	CEIP A. Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos	EULEN, S.A.	21.4.17	26.4.17	25.4.19
II	CEIP Alcalde Joaquín García, CEIP José Ramón y Centro de adultos Diamantino García Acosta	EULEN, S.A.	21.4.17	26.4.17	25.4.19
III	CEIP Hermelinda Núñez, CEIP San Mateo y aulas Centro Adultos El Perejil en el IES Albero	EULEN, S.A.	21.4.17	11.5.17	10.5.19
IV	CEIP Concepción Vázquez, CEIP Antonio Machado y aulas adultos Distrito Este	LAS NIEVES S. GRALES. LIMPIEZA, S.L.U	21.4.17	26.4.17	25.4.19
V	CEIP Cervantes, Reina Fabiola y Federico García Lorca	EULEN, S.A.	21.4.17	11.5.17	10.5.19
VI	Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro de Servicios Sociales, Biblioteca J.M. Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra y Centro Socio-Cultural San Miguel	LAS NIEVES S. GRALES. LIMPIEZA, S.L.U	3.5.17	4.5.17	3.5.19
VII	Museo, Jefatura de Policía Local, Distrito Norte, Distrito Silos/Zacatín, Distrito Sur, Centro Cívico Medina de Haro, Centro de día Luis Velazquez Peña y Pabellón multiusos Recinto Ferial	EULEN, S.A.	4.5.17	18.5.17	17.5.19
VIII	Centro de Emergencias, Almacén Plaza España/San Juan, Educación,/ Tráfico, Archivos Plaza Duque, Urbanismo, San Fco. De Paula y Arca	HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	5.5.17	6.5.17	5.5.19
IX	Pabellón Pablo VI, Campo de Fútbol Pablo VI, Campo de Fútbol Rabesa, Campo de Fútbol Malasmañanas, Campo de Fútbol de las	CLECE, S.A.	21.4.17	27.4.17	26.4.19

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 53

	Beatas, Pistas deportivas San Fco. De Paula, Pabellón Fdez. Viagas, instalaciones deportivas La Paz, instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo Deportivo Distrito Sur y Pabellón IES Albero				

Según dispone el **Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares** aprobado, los referidos contratos son prorrogables por 2 años más. Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2019 resultó **aprobada una primera prórroga de un año** para todos los contratos, resultando pendiente la posibilidad de prorrogarlos por otro año más.

Posteriormente el día 1 de abril de 2020 en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se **aprueba una segunda prórroga de los contratos, si bien con finalización prevista para el 31 de octubre de 2020** por cuanto los respectivos contratistas no deseaban prolongar por más tiempo sus contratos, y en espera de la adjudicación de los nuevos expedientes incoados para la contratación del servicio (lotes I a VIII, Expte. 737/2020, ref. C-2020/008, y lote IX, Expte. 13000/2020; C-2020/041). A fecha actual aún la adjudicación de estos expedientes no ha concluido, por lo que se hace necesario prolongar los contratos hasta el día 31 de diciembre de 2020 (salvo el correspondiente al lote IX, que precisará de una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2021), o hasta las fechas en que se formalicen los contratos de los respectivos lotes de los nuevos expedientes de contratación si resultan anteriores a las indicadas.

Los nuevos plazos de finalización de los correspondientes contratos se encuentran **dentro del plazo máximo de cuatro años** hasta el que podían extenderse los mismos.

2**º.-** La **ejecución de los respectivos contratos resulta satisfactoria**, según consta en los correspondientes expedientes de prórroga incoados al efecto (expte. 14178/2020, lote I; expte. 14176/2020, lote II; expte. 14175/2020, lote III; expte. 14173/2020, lote IV; expte. 14169/2020, lote V; expte. 14168/2020, lote VI; expte. 14166/2020, lote VII; expte. 14165/2020, lote VIII; y expte. 14163/2020, lote IX), junto a la conformidad de los contratistas a sus respectivas prórrogas. La Delegación Municipal de Servicios Urbanos, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2020 se muestra favorable a acordar dichas prórrogas.

3º Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** para atender la citada prórroga, **cuyo importe se ha calculado hasta el día 31 de diciembre de 2020 (excepto el lote IX calculado hasta el 28 de febrero de 2021),** por resultar razonable entender que en la primera fecha se habrá adjudicado el nuevo expediente 737/2020.

Expte.	Lote	RC/RC FUT	IMPORTE RC	FIN DE PRÓRROGA
14178/2020	I	12020000077843	35.823,76€	31.12.20
14176/2020	II	12020000077844	22.534,12€	31.12.20
14175/2020	III	12020000077845	13.793,96€	31.12.20
14173/2020	IV	12020000077846	17.842,29€	31.12.20
14169/2020	V	12020000077847	25.836,55€	31.12.20
14168/2020	VI	12020000077898	38.682,37€	31.12.20
14166/2020	VII	12020000077899	22.111,72€	31.12.20

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 53

14165/2020	VIII	12020000077903	22.742,78€	31.12.20
14163/2020	IX	12020000074606 12020000075943	47.399,75€ 36.024,80€	28.02.21 28.02.21

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga de los contratos de los distintos lotes (9) de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (exptes. de prórroga 14178/2020, lote I; expte. 14176/2020, lote II; expte. 14175/2020, lote III; expte. 14173/2020, lote IV; expte. 14169/2020, lote V; expte. 14168/2020, lote VI; expte. 14166/2020, lote VII; expte. 14165/2020, lote VIII; y expte. 14163/2020, lote IX)(expediente de origen 1158/2016 ref. C-2016/011), suscritos con los contratistas y en las fechas indicados en el expositivo 1º, prórroga que, iniciada el 1 de noviembre de 2020, **se extenderá únicamente hasta la formalización de los contratos de los lotes correspondientes** de los nuevos expedientes de contratación del servicio de limpieza actualmente en tramitación (expte. 737/2020, ref. C-2020/008, y expte. 13000/2020; C-2020/041), **inicialmente prevista para antes del 31 de diciembre de 2020 (28 de febrero de 2021, para el lote IX).** En el eventual supuesto de que la formalización de los nuevos contratos se demorara más allá de las citadas fechas, deberá adoptarse nuevo acuerdo de prórroga sin que, en ningún caso, pueda superarse la duración total de 4 años prevista en el pliego aprobado.

Segundo: Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los contratistas afectados y dar cuenta del mismo a la responsable municipal de los contratos, Arquitecta Técnica Reyes Martín Carrero y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

15º <u>CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13000/2020. SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (LOTES IX Y XIII): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de Servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII), y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 737/2020, ref. C-2020/008, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 10 lotes. Dentro de dichos lotes se encuentran los **siguientes edificios:**

- Lote IX: Pabellón Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de Malasmañanas, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas deportivas San Fco. De Paula, Pabellón Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón Albero, Pabellón Tierno Galván, y Polideportivo Municipal San Juan

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 53

- Lote XIII: Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 24 de agosto de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 25 de agosto de 2020 (ref. 2020/S 164-398760). El **plazo de presentación de ofertas** finalizó el pasado día 24 de septiembre de 2020.

Con fecha 17 de septiembre pasado, el Ayuntamiento Pleno **adoptó el acuerdo de desistirse del procedimiento para la licitación de los citados lotes IX y XIII,** encomendando a la Gerencia de Servicios Urbanos promover un nuevo expediente de licitación de los mismos.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 13000/2020, ref. C-2020/041, para adjudicar por tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII), reservando la participación en la licitación de este segundo lote XIII a centros especiales de empleo de iniciativa social. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

- Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- Tramitación del expediente: ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada
- Regulación: Armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactora de memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas
- Valor estimado del contrato: 1.848.406,70 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 880.193,74 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 1.065.034,44 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses prorrogable por otros 24 meses (total máximo 49 meses)
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes:2
- Recurso especial en materia de contratación: Sí
- Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 53

presente, que son adecuados para la selección de los licitadores que oferten la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Se ha dividido el contrato en 2 lotes, y si bien los licitadores pueden optar a todos ellos, únicamente puede adjudicárseles un máximo de 1 lote a cada uno.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia. Las anualidades de gasto previstas son las siguientes:

	Partida presupuestaria	2021	2022	2023	2024	TOTALES
LOTE IX	66401/3421/22700	440.707,51	440.707,51	440.707,51	440.707,51	1.762.830,05
LOTE XIII	11101/3333/22700	118.435,57	118.435,57	118.435,57	118.435,57	473.742,28

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (13000/2020, C-2020/041) incoado para la **contratación del servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto,** debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el anexo de personal objeto de subrogación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 13000/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 97M66NHM4ZQKE4DQXG3JHMT7G (PCAP) y 966D69P7LM6HKT9GNX5M2ASCE (PPT), con validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto que implica la presente contratación a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5).

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 53

sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- **Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que poidrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

16º <u>CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13979/2020. SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA PROCESAL DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL Y PENAL: PRÓRROGA DE CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se **adjudicó a BUFETE RAMOS SUÁREZ, A.I.E.,** la contratación de la prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal (expte. 1003/2017, ref. C-2017/001). Con fecha 3 de enero de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 4 de enero de 2018, finalizando por tanto el día 3 de enero de 2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más, prorrogables anual o semestralmente. Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 3 de enero de 2021.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

4º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (AFUT n.º operación 12020000003003, de fecha 2 de enero de 2020, por importe de 35.277,56€ y RCFUT1 nº operación 12020000003027, de la misma fecha, por importe de 296,44€), para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar **una segunda y última prórroga** del contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las jurisdicciones civil, laboral y penal (Expte. 1003/2017, ref. C-2017/001), suscrito con **BUFETE RAMOS SUÁREZ, A.I.E.** el día 3 de enero de 2018,

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 53

prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 4 de enero de 2021, fijándose un precio de 29.400 € IVA excluido (35.574,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de la prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Secretario General José Antonio Bonilla Ruíz, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme al art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

17º <u>CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 11079/2020. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS</u>.- Examinado el expediente de revisión de oficio de contratos, y **resultando**:

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

"*Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.*

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 53

expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 dela LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos,reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria."

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienes que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: *"…ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse… Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos…".*

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 53

caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento.

Sobre estas facturas, se ha elaborado una memoria por cada servicio municipal, al que son imputables, por el contenido de la prestación a la que se refieren, suscritas por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que la prestación a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en las memorias que figuran en el presente expediente, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de los contratos que se pretenden revisar, han sido realizadas por encargo de los diferentes servicios municipales competentes, y así el citado dictamen mantiene como *“ Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”.*

Tanto las facturas, como las respectivas memorias, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cuales son los contratos objeto de revisión de oficio, y

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 53

que pasamos a relacionar, por el contenido de la prestación realizada, el valor de la misma, el nombre del contratista, y la causa de nulidad que concurre en el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato:

Descripción	Importe	Nombre proveedor	Causa de nulidad
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.025,63	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitución monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitución monitor/a...	1.727,88	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.931,62	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitución monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitución monitor/a...	1.028,50	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.616,60	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitucion monitor/a...	884,51	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI	946,22	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.186,81	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitucion monitor/a...	946,22	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso 356 horas x 11.10€ Horas vigilancia 288 horas x 11.10 €	8.649,55	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.280,82	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Distrito Sur Sustitucion monito...	1.481,04	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.971,91	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso 375 hoas x 11.1 €	9.321,12	ASISTENCIA ORGANIZACION Y	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 53

Horas vigilancia 319 horas x 11.1 €		SERVICIOS SA	
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.192,91	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.474,99	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.555,55	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-10-2019 Y 31-10-2019 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-11-2019 Y 30-11-2019 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-12-2019 Y 31-12-2019 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-01-2020 Y 31-01-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-02-2020 Y 29-02-2020 EN INSTALACIONES...	4.631,88	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-03-2020 Y 31-03-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-04-2020 Y 30-04-2020 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-05-2020 Y 31-05-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-06-2020 Y 30-06-2020 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 53

SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-07-2020 Y 31-07-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-08-2020 Y 31-08-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.287,64	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.195,68	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.747,37	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.264,65	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.097,97	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.149,70	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.678,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.793,35	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.069,23	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 53

PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.161,19	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.126,71	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2 CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 53

CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2 ENLACE ANTIVI...	6.919,99	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
HORAS SOCORRISMO OCTUBRE 19 DISTRITO SUR	3.763,10	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISMO DISTRITO COMPLEJO SUR NOV 19	3.763,10	SEDEDOS SL	2
SOCORRISTAS DISTRITO SUR MES DE DICIEMBRE19	2.964,50	SEDEDOS SL	2
HORAS DE SOCORRISMO PISCINA DISTRITO SUR	3.436,40	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISTA ALCALA COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.109,70	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISMO PISCINA DISTRITO SUR MARZO 2020	1.137,40	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISTA DISTRITO SUR ALCA DE GUADAIRA JULIO20	1.742,40	SEDEDOS SL	2
DISTRITO SUR SOCORRISTAS AGOSTO20	2.032,80	SEDEDOS SL	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO) ¡OJO! FACTURA CON ABO...	555,15	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG GARRAFA 20 L PALET SE...	531,99	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
FILTRO B2 PARA CLORO Y ACIDO CLORHIDRICO MASCARA COMPLETA M8200-MERCURE	127,05	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	759,30	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 53

PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG GARRAFA 20 L PALET SE...	531,99	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	723,93	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG AG-500 ANTIALGAS SUPER...	1.266,58	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PATRONES CALIB. ADAPTADOR (0.5 NTU. 10 NTU. 1000 NTU) 10 ml. PATRONES DE CALIBR...	176,25	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	332,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	332,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	537,24	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
REACTIVO PASTILLA DPD 1 - FOTOMETRO REACTIVO PASTILLA DPD 3 - FOTOMETRO REACTI...	162,91	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
AG-500 ANTIALGAS SUPERCONCENTRADO 20L GARRAFA 20 L PALET SELLO QUICESA NS-900...	1.796,10	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS DE PISCINA 20KG	167,54	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
HIPOCLORITO SODICO AGUAS POTABLES 20KG	118,58	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
SANICENTRO MULTI-DESINFECCION BACTERICIDA Y FUNGICIDA 5L	222,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
MULTIDESINFECCION COCINAS Y BANOS CON LEJIA 5L SANICENTRO INTER	222,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	637,52	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 53

PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG SH-600 - ELEVADOR PH 2...	762,28	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
Cargo por desperfecto en caseta V874 según albarán 115466 del contrato 78147. Co...	54,45	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
Tapadera WC Horas de Trabajo en Casetas	92,34	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
(SIN CONTRATO) 2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Diciembre ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
(SIN CONTRATO) 2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Enero 2020...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Febrero 2020 (T602 y T558...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Marzo 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Abril 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. mAYO 2020 (T602 y T558) 4...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds de módulo aislado M6 diáfana del 01/06/2020 al 30/06/2020 - Complejo Depor...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. JULIO 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. 01/08/2020 al 07/08/2020 ...	48,40	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 53

CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS 1 OPERARIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	3.902,25	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS 1 OPERARIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	3.902,25	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALCA...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALC...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALC...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DEL 01 AL 07 DE AGOSTO/20, DE LA NAVE S...	393,85	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
FACTURA SIN CONTRATO Desde el 7 al 31 de Enero'20 - LIMPIEZA CEIP Puerta de Alca...	14.435,26	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	1
FACTURA SIN CONTRATO Desde el 1 al 11 de febrero'20, (7 días) limpieza del CEIP ...	5.613,71	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	1
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 - 30/11/2019 ALQUILER DE CONT...	2.685,46	NATURGY IBERIA S.A.	2
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 - 30/11/2019 ALQUILER DE CONT...	6.096,11	NATURGY IBERIA S.A.	2
Deportes CONSUMO GAS 26/10/2019 - 22/11/2019 88.454,00 KWH x 0,04533 EUR/KWH TE...	5.094,83	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educacion TERMINO FIJO 24/09/2019 - 27/11/2019 65,00 DÍAS x 2,662 EUR/DÍAS	591,56	NATURGY IBERIA S.A.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 53

IMPU...			
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONT...	7.271,60	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONTA...	2.755,91	NATURGY IBERIA S.A.	2
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONT...	7.380,67	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONT...	2.643,41	NATURGY IBERIA S.A.	2
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 1.896,2 EUR x 0,05113 ALQUI...	2.445,05	NATURGY IBERIA S.A.	2
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 4.298,6 EUR x 0,05113 ALQUI...	5.500,58	NATURGY IBERIA S.A.	2
POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 170,00 KW x 1 DÍAS x 0,00000 E...	58,64	NATURGY IBERIA S.A.	2
POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 297,5 KW x 1 DÍAS x 0,00000 EU...	102,60	NATURGY IBERIA S.A.	2
POTENCIA ELEC. MODO 1 05/12/2018 - 21/12/2018 5,196 KW x 17 DÍAS x 0,10423 EUR/K...	11,14	NATURGY IBERIA S.A.	2
(FACTURA SIN CONTRATO) CAMBIO CUBA/CONTENEDOR 33 M3 ESCOMBRO ...	5.901,08	CTC SERVICIOS AMBIENTALES SL	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	49,91	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	82,22	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 53

Potencia Suplemento Territorial de Peaje (I) Impto. Electricidad Alquiler de ...	15,48	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	103,55	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Justificante del cargo por devolución de factura nº: S1M801N0324047;ES0031102629...	491,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo S1 Facturación del Consumo ...	101,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	99,97	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	65,79	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	73,02	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	39,26	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	41,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	66,03	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	102,56	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
PERIODO 14/07/2017 A 16/08/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	897,31	ENDESA ENERGIA SAU	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 53

PERIODO 16/08/2017 a 15/09/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	845,21	ENDESA ENERGIA SAU	2
PERIODO 15/09/2017 a 17/10/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	852,08	ENDESA ENERGIA SAU	2
periodo 30/06/2017 a 14/07/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	378,15	ENDESA ENERGIA SAU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO ARCA EN CL/GESTOS...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIIMENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDFICIOS MUNICIPALE...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO ASCENSORES EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO - DICIE...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO M...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO MES...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO REALIZADO EN EL/LOS ASCENSOR/ES DURANTE EL ...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN ASCENSORES DE VAR...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO	275,95	A.EMBARBA, S.A.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 53

REALIZADO EN ASCENSORES DURANTE...			
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICI...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN EL/LOS ASCE...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO ASCENSORES HARINERA Y CEIP OROMANA - ENERO ...	183,97	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Contrato de Ascensores Excellence ...	111,51	SCHINDLER	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Descripción del artículo: EU Contra...	111,51	SCHINDLER	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Mantenimiento de ascensor 2020-01-01...	113,33	SCHINDLER	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Descripción del artículo: EU Contra...	113,33	SCHINDLER	2
RESTO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MES DE OCTUBRE.	1.058,77	MARQUEZ*ESPINOSA,ANA M	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES OCTUBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES NOVIEMBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES DICIEMBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
CARTERA PERIODO 2020-01-01 A 2020-02-29 TALONES	20.405,18	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-03-01 A 2020-04-30 TALONES	16.746,70	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 53

CARTERA PERIODO 2020-05-01 A 2020-06-30 TALONES	16.040,99	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
NUEVA PRODUCCION	274,46	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-07-01 A 2020-08-31 TALONES	16.131,47	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-09-01 A 2020-10-31 TALONES	16.351,47	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
SERVICIOS TECNOLOGÍA GESTIONA: CUOTA ANUAL ESFIRMA - SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	1.174,38	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	2
Servicio anual a usuarios de VideoActa TM Periodo 17/07/2019 al 20/05/2020 Serv...	3.529,17	AMBISER INNOVACIONES S.L.	2
FACTURA SIN CONTRATO - CL/PELAY CORREAS.N. Aparato: 41047564 CL/PELAY CORREAS....	1.615,57	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	1
CL/PELAY CORREAS.N. Aparato: 41047564 CL/PELAY CORREAS.N Aparato: 41047821 C...	1.615,57	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	1
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	3.456,30	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	5.309,66	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 53

PROGAMACIO...			
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	5.919,44	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	3.757,66	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	4.217,09	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	2.879,92	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	1.294,70	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	1.574,82	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	965,28	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PRESENTA...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "FIN DEL ...	205,70	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO	411,40	FRAM SONIDO SL	1

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 53

PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "BUTTERFL...			
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "CANTA Y ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PINK TON...	411,40	FRAM SONIDO SL	
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "SANTA CE...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "AURA FLA...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL GRAN ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL GRAN ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "SINFONIC...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "GRUPO AF...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
EVENTO EN EL TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2019. EQUIP...	1.560,90	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PABLO MI...	411,40	FRAM SONIDO SL	1

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 53

PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL REGRE...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "CONCIERT...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "BALLET D...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL LIBRO...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS	2.090,88	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2
HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS ...	5.532,12	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2
HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS ...	8.385,30	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2

Las causas de nulidad establecidas en la anterior relación, y que se identifican con los números 1 y 2, son las siguientes:

1 Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.*

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 53

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como *"prórrogas tácitas",* a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, "*Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional".

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

2 Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia"*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 53

abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010-), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 53

los que solo procede la revisión en *"concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros"*.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *"La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA"*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *"salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015"*.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual "*la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido"*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por último, el artículo 57 de la Ley 39/2015, prevé como *"El órgano administrativo que*

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 53

inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Acumular todos los procedimientos de revisión de oficio cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, al tratarse de procedimientos de las misma naturaleza, en las que unicamente se diferencia el interesado, o la causa de nulidad que concurre en el procedimiento de contratación, y siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver este procedimiento.

Tercero.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la/s empresa/s relacionadas en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia de los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

Quinto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen , someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

Sexto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

18º <u>CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 14674/2020. BASES Y CONVOCATORIA PARA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases y convocatoria para para la provisión mediante libre designación del puesto de trabajo denominado Jefe de la Policía Local, y resultando:

Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la provisión de un puesto de trabajo denominado jefe del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de libre designación, de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y el art. 80 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Las características del puesto son las siguientes:

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 53

•Denominación: Jefe del Cuerpo de la Policía Local .

•Código del puesto nº 1.3.4.1

•Escala: Administración especial

Subescala:Servicios especiales.

•Subescala: Técnica

.•Adscripción: Indistinta. Funcionarios de la Policía Local, funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

•Grupo: A

•Subgrupo : A1

•Complemento de Destino: 27.

•Complemento Específico: 34.739,53 €

•Jornada: Plena disponibilidad.

•Misión y funciones: Vid. Anexo 1

De conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los aspirantes deben ostentar la condición de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local u otros Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la de Intendente en el caso de la Policía Local o equivalente en los demás Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.

En lo relativo a la estructura de los Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se estará a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, art. 17 de la Ley orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía y art. 18 de la Ley 29/2014de 28 de noviembre del Régimen del Personal de la Guardia Civil.

No cabe duda alguna que la movilidad voluntaria interadministrativa permite obtener personal cualificado, que previamente ha superado un proceso selectivo y que conoce el funcionamiento y procedimientos a seguir en el ámbito específico de la convocatoria. Todo esto conlleva reducir los tiempos de incorporación y adaptación a la plantilla ya existente y aporta un plus de especialidad obtenida por el desempeño de puestos de contenido similar al convocado.

En la RPT vigente encontramos fundamentación para proveer el puesto de trabajo de jefe de la Policía Local, mediante procedimiento de libre designación con movilidad interadministrativa.

Profundizando en lo referente a la **forma de provisión elegida** hemos de hacer las siguientes consideraciones.

El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local prevé:

"Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 53

procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.Artículo 102 1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria."

La movilidad voluntaria interadministrativa se encuentra regulada esencialmente en el articulo 84 del EBEP que habría que cohonestar con otros como complementarios a éste: art. 74 (instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo), arts. 79 y 80 (procedimientos de provisión de puestos por concurso y por libre designación) y artículo 88 (situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas) y el art. 12 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, fundamentalmente.

El apartado tercero del artículo 84 establece que:

"Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

Se trata de una posibilidad de traslado del empleado público de naturaleza voluntaria y enmarcada en la gestión eficiente de los recursos disponibles que el redactor de EBEP ha querido extender a todos los empleados públicos dependientes de todas las Administraciones territoriales .

En relación con la movilidad interadministrativa de funcionarios en la esfera local contamos con una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 2012, que sale al paso del establecimiento de posibles condicionantes que puedan obstaculizar este tipo de movilidad, reforzando el papel asignado a las RPT cuando se decantan por medidas favorecedoras de tal movilidad.

Al tratar de la movilidad del personal de carrera, el EBEP determina en su artículo 81, apartado primero que "c*ada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad, podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios cuando*

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 53

considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos", precepto que entendemos que se proyecta y se interconecta perfectamente con la movilidad interadministrativa prevista en el artículo 84 y, en nuestro caso concreto, con la necesidad de dotar de efectivos al Servicio de Organización.

Como principio esencial, las Administraciones Públicas han de proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Dos son los procedimientos básicos: el concurso y la libre designación con convocatoria pública.

Es el artículo 80 del EBEP el que regula más específicamente el sistema de libre elección:

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Las Leyes de Función Pública han de establecer los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

El órgano competente para el nombramiento puede recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública pueden ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

El artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado son de aplicación supletoria a la legislación general y, ante la ausencia de desarrollo del texto básico, de él podemos obtener las siguientes consideraciones jurídicas:

- Sólo pueden cubrirse por este sistema los puestos de "(….) *y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo."*

- La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, suelen recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

- Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante.

- El nombramiento requiere el previo informe del titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

- Los nombramientos deben efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un mes más. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 53

por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

- Finalmente, los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación pueden ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se limita a la indicación de la competencia para adoptarla. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación son adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas. La necesidad de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no es de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior.

En relación al cese, el nuevo apartado tercero del artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece, que:

"Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de ***cese del puesto obtenido por libre designación****, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.*

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso."

Así, pues, a diferencia del sistema de provisión mediante concurso, **en caso de cese, el Ayuntamiento podrá optar entre adscribir al funcionario a otro puesto o comunicarle que no hará efectivo dicha adscripción** para que éste inicie los trámites de "retorno" a la Administración de origen.

Especialmente característico del sistema de libre designación es la mención a la discrecionalidad, introducida en el art. 80.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, según la cual:

"*La libre designación con convocatoria pública consiste en la* ***apreciación discrecional*** *por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto*"

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 53

Para aclarar la acepción jurídica de este término hemos de acudir a la Sentencia nº 599 / 2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2), según la cual ha de motivarse la idoneidad del seleccionado:

"Esta idoneidad y confianza han de ser profesionales, no políticas, y así lo advierte expresamente la antedicha STC 235/2000, cuando afirma: "No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art.20.2.párrafo segundo de la Ley 30/84, por la "confianza o asesoramiento especial" de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la ***aptitud profesional*** *del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial".*

El núcleo de esa nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento: 1º.- no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE), 2º.- que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art 23.2 CE); y 3º.- que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad (103.3 CE).

El art. 12 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de la Policía Local de Andalucía, establece en relación a la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local lo siguiente:

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local.

El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía del municipio.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o predeterminados los que ha decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocida una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuáles son los hechos y condiciones que, desde la perspectiva de los intereses generales, resultan más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 53

b) La motivación de estos nombramientos no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

c) El Informe que ha de ser emitido por el órgano competente a que esté adscrito el puesto (arts.20.1.c de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad y de igualdad (arts. 103.3 y 23.2 CE).

La motivación, pues, debe venir explícitamente referida a dicha aptitud profesional; y debe recordarse que el 35.1.i) de la Ley 39/2015, impone la necesidad de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, al tiempo que su párrafo 2º establece análoga exigencia para los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y que según el artículo 48.2 del mismo texto legal, la falta de motivación o la motivación defectuosa pueden comportar la anulación del acto.

En virtud del artículo 83.2.d.5 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, es competencia de la **Junta de Personal emitir informe**, con carácter previo a la consideración de los órganos competentes de la Corporación, sobre todas las cuestiones que se pueda suscitar relacionadas con el personal y especialmente con carácter preceptivo (…) "*sobre las bases de las convocatorias o concursos".*

Con fecha 20 de octubre se requirió a la Junta de Personal para que, en el plazo de 10 días, evacuara el referido informe, habiéndose recibido el mismo el día 29 de octubre. Dicho informe es disconforme a las base propuestas optando por la promoción interna para la cobertura del puesto.

En otro orden de cosas, por lo que respecta a la consignación presupuestaria, hemos de advertir que dicho puesto se encuentra incluido en la proyección de nómina realizada para el presente ejercicio, por lo que no es necesario incorporar documento de retención de crédito.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación mediante movilidad administrativa voluntaria, del puesto de jefe de la Policía Local, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 14674/2020 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 4JPAGH5AS597XXGSFRKZYK5C5.

Segundo.- Publicar íntegramente las referidas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios (EMPLEO PÚBLICO) y portal de transparencia municipal (2.4PROCESOS DE SELECCIÓN) de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 53

19º **CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 7898/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER ARTESANAL DE ELABORACIÓN DE HORCHATA Y GRANIZADO SOLICITADA POR JOSÉ IGNACIO BELART TORRECILLA**.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller artesanal de elaboración de horchata y granizado solicitada por José Ignacio Belart Torrecilla, y **resultando**:

Por José Ignacio Belart Torrecilla con fecha 27 de mayo de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller artesanal de elaboración de horchata y granizado, con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, 39 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1355/2020 de 20 de mayo. Expediente 8947/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Transición Ecológica nº 1749/2020 de fecha 6 de julio de 2020 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8318/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 53

reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 23 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre),y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Ignacio Belart Torrecilla, con fecha 27 de mayo de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller artesanal de elaboración de horchata y granizado, con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, 39, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 13833/2020. CORRECCIÓN DE ERROR DE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE</u>

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 53

HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA), SOLICITADA POR SANDRA MARTÍN CHACÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre corrección de error de acuerdo de eficacia de la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), solicitada por Sandra Martín Chacón, y **resultando**:

Por Sandra Martín Chacón, con fecha 16 de septiembre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria, de este municipio.

En la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de octubre de 2020 se adoptó el acuerdo de declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa.

Se ha advertido de un error en la parte expositiva del acuerdo donde dice: "El aforo máximo permitido es de 23 personas.", debe decir: "El aforo máximo permitido es de 40 personas."

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Rectificar la parte expositiva del acuerdo de la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de octubre de 2020 que declara la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) en calle Blanca de los Ríos, 2, de este municipio, quedando redactada la parte expositiva del acuerdo de la siguiente forma:

"Por Sandra Martín Chacón con fecha 16 de septiembre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Blanca de los Ríos, 2 de este municipio. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 53

citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 5 de octubre de 2020, Expediente 13428/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1850/2019 de fecha 7 de junio de 2019 (expediente 14291/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 40 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.”

Segundo.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un nuevo documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

21º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 15249/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE SERIGRAFÍA, SOLICITADA POR SERIGRÁFICAS ROMO HERRERA, S.L.</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de serigrafía, solicitada por Serigráficas Romo Herrera, S.L., y **resultando**:

Por SERIGRÁFICAS ROMO HERRERA, S.L. con fecha 13 de octubre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de serigrafía, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, 23 de este municipio.

Cód. Validación: 46XGEP633623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 53

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 14 de septiembre de 2020, Expediente 13116/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1782/2017 fecha 18 de mayo de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 7387/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 23 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 53

las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por SERIGRÁFICAS ROMO HERRERA, S.L., con fecha 13 de octubre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de serigrafía, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, 23, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

22º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 9448/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLICITADA DE HEUBERG S.L.</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad generación de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica, solicitada de HEUBERG S.L., y **resultando**:

Por HEUBERG S.L.**,** con fecha 2 de julio de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de generación de de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica en polígono 27, parcela 2 Don Rodrigo**,** de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 53

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1683/2020 de fecha 26 de junio. Expediente 4853/2020).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 27 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por HEUBERG S.L., con fecha 2 de julio de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de generación de de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica en polígono 27, parcela 2 Don Rodrigo, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 53

de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

23º <u>CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 14799/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO CARTÓN ONDULADO, SOLICITADA POR ENVASES Y CAJAS, S.A.</u>.- Examinado el expediente que se tramita para actividad de almacenamiento cartón ondulado, solicitada por ENVASES Y CAJAS, S.A., y **resultando**:

Por ENVASES Y CAJAS, S.A.**,** con fecha 29 de septiembre de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento cartón ondulado en calle La Red Cinco, número 23 y calle La Red Siete, número 24**,** de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 53

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 23 de septiembre de 2020, expediente 13510/2020-URDROC.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 26 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ENVASES Y CAJAS, S.A., con fecha 29 de septiembre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento cartón ondulado en calle La Red Cinco, número 23 y calle La Red Siete, número 24, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 53

efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 46XGEP63623LG5JCW33TNL36 | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 53